



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **doce (12) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **tres de la tarde (3:00 P.M.)** día y hora fijada mediante providencia de fecha ocho (08) de octubre del año en curso, para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**:

1. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00130-00** promovida por el señor **HERNAN BONILLA RONDON** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
2. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00149-00** promovida por el señor **MAURICIO PEÑA GARZON** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
3. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00150-00** promovida por el señor **LUIS ALDEMAR BEDOYA OSORIO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
4. **Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00208-00** promovida por la señora **GLORIA MARCELA ANDRADE MATTA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00130-00; 73001-33-33-012-2018-00149-00;
73001-33-33-012-2018-00150-00 y 73001-33-33-012-2018-00208-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderada: AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ

C.C. N°. 38.211.768 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 207.327 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 2ª N° 11 – 70 Centro Comercial San Miguel

Dirección electrónica: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

AUTO: Acéptese la sustitución de los poderes efectuados por el Dr. RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA a la Dra. AURA NATHALY CARDENAS RODRIGUEZ como apoderada sustituta de la parte accionante, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en un folio a cada uno de los expedientes en total cuatro (4) folios.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderada: YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ

C.C. N°. 40.927.890 de Riohacha – Guajira

T.P. N°. 93.902 del C.S. de la J.

Dirección: Cra. 5 calle 37 local 110 ed. Fontainebleau

Dirección Electrónica: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

AUTO: se le reconoce personería para actuar al Doctor LUIS ALBERTO SANABRIA RIOS como apoderado de la parte demandada (Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio), en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en doce folios (12) folios, en cada una de los expedientes.

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. LUIS ALBERTO SANABRIA RIOS a la Dra. YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ como apoderada de la parte demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora en cada uno de los expedientes.

1.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA

C.C. N°. 1.110.558.160 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 306.502 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. VÍCTOR MANUEL MEJÍA QUESADA al Dr. EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA como apoderado de la parte demandada, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en cuatro (4) folios.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00130-00; 73001-33-33-012-2018-00149-00;
73001-33-33-012-2018-00150-00 y 73001-33-33-012-2018-00208-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en los presentes procesos, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: **Sin observación**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez de cada uno de los procesos y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 C.P.A.C.A. que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA presentó como excepciones: **EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA NO DEBE INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO; IMPROCEDENCIA PAGO SANCIÓN MORATORIA CON RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA; COBRO DE LO NO DEBIDO FRENTE AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LA INDEXACIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO QUE EVENTUALMENTE SE LE RECONOCIERAN AL ACTOR POR LA PRESUNTA SANCIÓN MORATORIA.**

LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FOMAG guardó silencio.

Como las anteriores excepciones son de mérito, las mismas serán resueltas en el momento de emitir sentencia.

La presente decisión se notifica en estrados. En silencio.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS:	73001-33-33-012-2018-00130-00; 73001-33-33-012-2018-00149-00; 73001-33-33-012-2018-00150-00 y 73001-33-33-012-2018-00208-00
ASUNTO:	SANCIÓN MORATORIA

se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2° de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub – judice, contra los actos administrativos demandados no procedían ningún recurso obligatorio, por lo tanto se entiende agotado este requisito frente a cada uno de los expedientes (Fls. 14¹, 13², 15³ y 13⁴).

Ahora bien, de acuerdo con las piezas documentales que conforman cada expediente se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada o practicada en la Procuradurías Judiciales para Asuntos Administrativo de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en los presente procesos (Fls. 15⁵, 14-15⁶, 16-17⁷ y 14-15⁸).

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00130-00 promovida por el señor **HERNAN BONILLA RONDON** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

5.1.1. El señor Hernán Bonilla Rondón ostenta la calidad de docente en vigencia 812/2003, con régimen de cesantías anualizado (Fls. 9 - 10).

5.1.2. Mediante **Resolución No. 2809 del 10 de mayo de 2017**, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y por profesional universitario de la oficina del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago al señor Bonilla Rondón la suma de \$14.123.336,00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5 – 6 y 70 - 71).

5.1.3. Con Oficio No. 20170930974941 del 14 de agosto de 2017, la Fiduprevisora S.A., informa a la demandante que los dineros por liquidación parcial de cesantías se encuentran a su disposición a partir del 23 de junio de 2017 (Fl. 7).

5.1.4. A través de escrito presentado el día 21 de septiembre de 2017 y por intermedio de apoderado, el Señor Hernán Bonilla Rondón, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías parciales (Fls. 11 – 13 y 64 - 66).

¹ Radicado: 012-2018-00130

² Radicado: 012-2018-00149

³ Radicado: 012-2018-00150

⁴ Radicado: 012-2018-00208

⁵ Radicado: 012-2018-00130

⁶ Radicado: 012-2018-00149

⁷ Radicado: 012-2018-00150

⁸ Radicado: 012-2018-00208

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00130-00; 73001-33-33-012-2018-00149-00;
73001-33-33-012-2018-00150-00 y 73001-33-33-012-2018-00208-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

5.1.5. Con Oficio SAC2017RE11592 del 12 de octubre de 2017, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 14 y 63).

5.2. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00149-00 promovida por el señor MAURICIO PEÑA GARZON en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

5.2.1. El señor Peña Garzón ostenta la calidad de docente en vigencia de la Ley 812/2003, con régimen de cesantías retroactivo (Fls. 6 – 7).

5.2.2. Mediante Resolución No. 0635 del 22 de febrero 2016, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de oficina Fondo de Prestaciones Sociales (FOMAG), ordenó el reconocimiento y pago al señor Peña Garzón la suma de \$58.522.000.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5-6, 70 - 72).

5.2.3. Extractos bancarios expedidos por el Banco BBVA, en el cual se relacionan las nóminas emitidas a través de la cuenta a nombre de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, donde consta que el 23 de junio 2016 se realizó transferencia a favor de la accionante por la suma de \$58.522.000.00. (Fl. 7).

5.2.4. A través de escrito presentado el día 22 de septiembre de 2017 y por intermedio de apoderado, el señor Peña Garzón, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de las cesantías parciales (Fls. 8 – 10 y 66 - 68).

5.2.5. Con Oficio SAC2017RE11650 del 13 de octubre 2017, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 13).

5.3. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00150-00 promovida por el señor LUIS ALDEMAR BEDOYA OSORIO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

5.3.1. El señor LUIS ALDEMAR BEDOYA OSORIO ostenta la calidad de docente en vigencia 812/2003, con régimen de cesantías anualizado (Fl. 8).

5.3.2. Mediante Resolución No. 3737 del 27 de julio 2016, expedida por el Secretario de Educación y de Cultura del Departamento del Tolima y profesional universitario de la oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó el reconocimiento y pago el señor Luis Aldemar Bedoya Osorio la suma de \$3.398.503,00 por concepto liquidación definitivas de cesantías (Fls. 5 – 6 y 74 - 75).

5.3.3. Oficio No. 1010403 del 6 de febrero 2017, la Fiduprevisora S.A., en el que se le informa al demandante que los dineros por liquidación definitiva de cesantías se encuentran a su disposición a partir del 27 de julio de 2016 (Fl. 7).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00130-00; 73001-33-33-012-2018-00149-00;
73001-33-33-012-2018-00150-00 y 73001-33-33-012-2018-00208-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

5.3.4. Con escrito presentado el día 20 de septiembre 2017 y por intermedio de apoderado, el señor Luis Aldemar Bedoya Osorio, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de la liquidación cesantías definitivas (Fls. 12 – 14 y 70 - 72).

5.3.5. Mediante **Oficio SAC2017RE11466 del 11 de octubre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 13 y 69).

5.4. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00208-00 promovida por la señora **GLORIA MARCELA ANDRADE MATTA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

5.4.1. La señora Gloria Marcela Andrade Matta ostenta la calidad de docente en vigencia 812/2003, con régimen de cesantías anualizado (Fl. 8).

5.4.2. Mediante **Resolución No. 1624 del 21 de marzo de 2017**, expedida por la Directora Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, ordenó el reconocimiento y pago al señor **Rodríguez** la suma de \$16.918.098.00, por concepto de liquidación parcial de cesantías (Fls. 5 - 6).

5.4.3. Con Oficio No. 1010403 del 14 de agosto de 2017, la Fiduprevisora S.A., informa al demandante que los dineros por liquidación parcial de cesantías se encuentran a su disposición a partir del 24 de abril de 2017 (Fl. 7).

5.4.4. Con escrito presentado el día 13 de septiembre de 2017, con radicado **2017PQR24956** y por intermedio de apoderado, la señora Gloria Marcela Andrade Matta, solicita el reconocimiento y pago de los intereses moratorios, por el no pago oportuno de la liquidación parcial cesantías (Fls. 10-12 y 68-71).

5.4.5. Mediante **Oficio SAC2017RE11122 del 4 de octubre de 2017**, expedido por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima – Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio, se informa a la parte actora que la entidad encargada del pago de las prestaciones sociales a los educadores afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio que son realizadas por los Secretarios de Educación son pagadas por la FIDUPREVISORA S.A. (Fl. 13)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

Parte demandada – Departamento del Tolima **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si los aquí demandantes tienen derecho a que se le reconozca y cancele la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías de conformidad con la Ley 1071 del 2006 que modificó la Ley 244 de 1995.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00130-00; 73001-33-33-012-2018-00149-00;
73001-33-33-012-2018-00150-00 y 73001-33-33-012-2018-00208-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

Parte demandante: **Conforme**

Parte demandada – Nación – Ministerio de Educación – FOMAG: **Conforme**

Parte demandada – Departamento del Tolima: **Sin observación**

Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** manifiestan que a su representada le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con el Acta No. 43 del 9 de julio de 2019 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en donde se acredita la decisión de conciliar bajo unos parámetros, se recibe en dos folios para cada uno de los procesos en total ocho **(8) folios**.

Minutos: **00:17:20:21 – 00:18:33**

El apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** manifiestan que a sus representada no les asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con las Certificaciones expedidas por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Departamento del Tolima celebrado el 6 de noviembre de 2019, en donde se acredita la decisión de no conciliar se recibe en dos (2) folios uno para el proceso.

Minutos: **00:18:43:21 – 00:19:00**

Tenemos que al Departamento del Tolima no le asiste la razón para conciliar, pero al Ministerio de Educación- FOMAG le asiste el ánimo Conciliatorio, se le corre traslado a la parte demandante

Apoderada de la parte demandante

Minutos: **00:19:15 – 00:19:20**

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

Decisión notificada en estrados

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00130-00; 73001-33-33-012-2018-00149-00;
73001-33-33-012-2018-00150-00 y 73001-33-33-012-2018-00208-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

AUTO:

8.1. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00130-00 promovida por el señor **HERNAN BONILLA RENDÓN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5-15 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No presentó escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 60-72.

8.2. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00149-00 promovida por el señor **MAURICIO PEÑA GARZÓN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5-15 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No presentó escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 63-73.

8.3. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00150-00 promovida por el señor **LUIS ALDEMAR BEDOYA OSORIO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5 -18 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No presentó escrito de contestación de la demanda.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00130-00; 73001-33-33-012-2018-00149-00;
73001-33-33-012-2018-00150-00 y 73001-33-33-012-2018-00208-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 66 - 77.

8.4. Radicado No. 73001-33-33-012-2018-00208-00 promovida por la señora **GLORIA MARCELA ANDRADE MATTA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 5 - 15 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No presentó escrito de contestación de la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda y de los antecedentes administrativos visibles a folios 61 - 73.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieron presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

9.1.1. PARTE DEMANDANTE

Minutos: 00:23:35 – 00:24:03

9.2. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Minutos: 00:25:8 – 00:25:41

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2018-00130-00; 73001-33-33-012-2018-00149-00;
73001-33-33-012-2018-00150-00 y 73001-33-33-012-2018-00208-00
ASUNTO: SANCIÓN MORATORIA

**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Minutos: 00:24:13 – 00:25:30

9.3. CONCEPTO DEL MINISTERIO PUBLICO

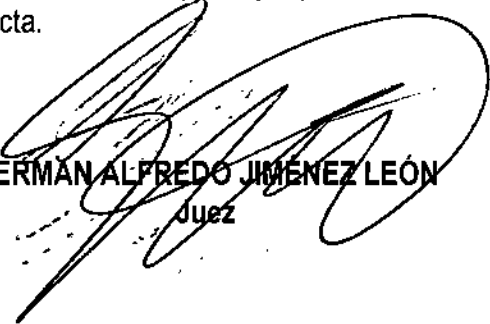
9.4.

Minutos: 00:26:35 – 00:26:45

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderado aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las tres y veintisiete tarde (3:27 PM), antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS MORALES
Secretaria Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	HERNAN BONILLA RONDON - MAURICIO PEÑA GARZÓN - LUIS ALDEMAR BEDOYA OSORIO - GLORIA MARCELA ANDRADE MATTÁ
DEMANDADOS	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00130-00; 73001-33-33-012-2018-00149-00; 73001-33-33-012-2018-00150-00; 73001-33-33-012-2018-00208-00;
FECHA	12/11/2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	3:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
ALFONSO C. SUAREZ E	14.242.420 153.673	PROC. JUD.	ORD 3 # 15-17 PISO 2	alfonso.suarez@procedura.gov.co	3158808888	
Abo Nathaly Cordero R.	38211768 207.327	Apo. Pnte Dte.	Cra 2 N - 11-70 C.C. San Miguel.	notificacionesibague@gmail.com	3193920433	Nathaly Cordero R.
Yaneth D. Haya B	40.927890 93.902	Apodada Fomog	Cra 3 calle 31 Local 110 Edif Fontainebleau	procuraduriajudicial@procuraduria.gov.co	3005875100	Yaneth D. Haya B
Edwin Fernando Saavedra Medina	110558100 306.502	Apodada Dpto Tolima	Oficina 507 del Centro Comercial Combarima	edwin.saavedra-15@outlook.com	3183711161	Edwin Fernando Saavedra Medina